



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

21 DE DICIEMBRE DE 2013

Suplemento
7439 B

No. 1522

DECRETO 060

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Como parte formal del proceso legislativo, primeramente se da cuenta de cada una de las iniciativas que fueron presentadas y hechas llegar a la Comisión Orgánica de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico, con el objeto planteado en cada una de ellas que conlleva a un mismo fin, reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; Así entonces primeramente tenemos la iniciativa presentada por el Diputado Javier Calderón Mena, en sesión pública ordinaria de fecha 14 de octubre de 2010, mediante la cual plantea reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

II.- Se tiene iniciativa presentada mediante escrito con fecha 20 de diciembre de 2010, por integrantes del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Tabasco, A.C., planteando reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

III.- Se tiene iniciativa presentada por el entonces diputado Fernando Valenzuela Pernas, en sesión pública ordinaria de fecha 9 de febrero de 2011, por la que propone adicionar el artículo 15 bis, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

IV.- Se tiene iniciativa presentada a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en sesión pública ordinaria de fecha 23 de mayo de 2013, mediante la cual proponen la expedición de una nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Estado de Tabasco.

V.- Se tiene iniciativa de Reforma y Adición a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; presentada por el Ciudadano Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco; en sesión pública ordinaria de fecha 21 de octubre de 2013.

VI.- Ciñéndose en los términos legales, tanto las iniciativas antes mencionadas como el escrito presentado por los integrantes del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Tabasco, A.C., y que la Comisión Orgánica de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico valorado que fue ha hecho suyo el contenido del mismo, en atención a las reformas planteadas a la Ley mencionada; fueron ordenadas su remisión por el presidente de las mesas directivas en turno, a través de la Oficialía Mayor de este Congreso a las Comisiones Orgánicas de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico y a la de Hacienda y Presupuesto para los efectos de su correspondiente análisis y dictaminación en comisiones unidas en los términos legales que corresponda.

VII.- Corrido que fueron los trámites para el desarrollo de esta sesión, con 06 de diciembre del presente año, fecha se tiene por integrado el quórum legal en Comisiones Orgánicas unidas de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico; y Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco; quienes conocieron y analizaron las iniciativas y escrito señalados, para la emisión del presente dictamen que se desarrolla en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con el propósito de que los procesos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios se realicen con mayor agilidad y transparencia, se llevó a cabo la actualización del presente documento, fortaleciendo con ello el marco normativo en materia de adquisición de bienes y servicios con el cual se pretende alcanzar el siguiente objetivo: Establecer las Políticas, Bases y Lineamientos para la celebración de los actos jurídicos y administrativos relativos a la adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios que se suministran a las distintas áreas del sector público en el Estado de Tabasco; en el ámbito de las atribuciones de cada una de las áreas de la Administración Pública responsables de planear, programar, presupuestar, instrumentar, aplicar, controlar y aplicar los mencionados actos; con sujeción a los principios de racionalidad, transparencia, honestidad, legalidad y eficiencia y al marco jurídico y normativo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

SEGUNDO.- Teniendo como base el mecanismo institucional denominado Acuerdo Político por Tabasco, suscrito por el Titular del poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y los Presidentes de las directivas estatales de los distintos partidos políticos hoy con participación representativa en el

Congreso Local, se decidió revisar una serie de normativas estatales que tienen que ver principalmente con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; con el objeto de generar condiciones de mayor certeza, transparencia y confiabilidad en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de los servicios en que forma parte la administración pública del Estado de Tabasco.

En este sentido se destaca que actualmente las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones han quedado rezagadas, debido a que el 27 de abril de 2005 fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, misma que a la fecha no ha sido materia sujeta a modificaciones por parte de esta soberanía, a pesar de señalamiento constante y reiterado del sector empresarial asentado en esta entidad federativa, quienes indican la necesidad de actualizar y modernizar, los mecanismos de adquisiciones y prestación de servicios para que estos sean más ágiles y expeditos, con el ánimo de contribuir con ello a dinamizar el mercado interno y generar mejores condiciones para el desarrollo económico y social de la entidad, y estos puedan a su vez proveer al estado y sus municipios de bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones conforme a la ley y las necesidades de la sociedad.

La premisa fundamental de la presente reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; radica en regular aquellos aspectos no contemplados en la Ley vigente y su Reglamento; asegurando el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, honradez, imparcialidad, economía y transparencia que deben observar las Dependencias y Entidades en la administración de los recursos públicos que se destinen a la adquisición de bienes y servicios fundamentalmente en aquellos a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, retoma lo anterior señalando, en su artículo 76, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los entes públicos se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo que hace necesario reformar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para generar mayor competencia, dinamizar la economía local, asegurar a todos los participantes y a la sociedad en general, mejores condiciones de transparencia, publicidad, certeza jurídica, igualdad de oportunidades, honestidad y limpieza en los procesos licitatorios de acuerdo a la exigencia ciudadana.

TERCERO.- En las presentes reformas se define de manera categórica quienes son los entes públicos sujetos a la presente Ley, y, se establece claramente los casos de excepción a las disposiciones generales; reformas que se encuentran capituladas en el artículo 2 de la Ley que se reforma, con el objeto de precisar con mayor certeza el glosario de términos que se utilizan con frecuencia en el texto normativo, destacando los diferentes tipos de mecanismos o modalidades de adquisición: por licitación mediante convocatoria pública, mediante licitación simplificada (mayor o menor), o por adjudicación directa; adicionando de la misma forma los conceptos de domicilio fiscal, ente público e investigación de mercados, entre otros, que no se conocen ni se vinculan actualmente en los procesos licitatorios por no estar contemplados en el texto vigente.

Con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y en caso de circunstancias emergentes; se reforma el artículo 6, estableciendo el mandato para todos los responsables y titulares en las dependencias a efecto de que los criterios por los que se instrumenten los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, sean llevados a cabo bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; incorporado también la adición del artículo 15 Bis, para establecer la responsabilidad para todos los sujetos obligados, de publicar, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate, el respectivo Programa Anual de Adquisiciones, con el objeto primordial de que la sociedad en general y los proveedores interesados conozcan con antelación las próximas necesidades de que serán sujetos las dependencias y entidades del sector público estatal y puedan darle seguimiento planeando con tiempo su participación en los procesos respectivos. Con dicha adición a la ley, el Programa Anual de Adquisiciones de cada dependencia o entidad deberá publicarse en los medios electrónicos oficiales, bajo condiciones que garanticen el cumplimiento del contexto en mención, lo que permitirá mostrar los avances tecnológicos en el sistema de adquisiciones, y cumplir en forma dinámica con los preceptos señalados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es incuestionable que en la actualidad la administración pública requiere de elementos necesarios para estructurar un sistema integral de calidad y mejora continua que derive en la efectividad de los servicios que presta, así como el desarrollo institucional y organizacional para optimizar así sus funciones. Se hace necesario eficientar los procedimientos administrativos internos, que permitan proveer a las Dependencias y Entidades que integran el Poder Ejecutivo, los bienes y servicios que requieran para el cumplimiento de sus obligaciones, a través de disposiciones jurídicas actualizadas que de manera clara y efectiva, garanticen la legalidad en las adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios que admitan y brinden certidumbre a la sociedad respecto de la transparencia en las acciones de gobierno, asistiendo tales argumentos la adición que se hace al artículo 20, con la figura de los llamados "contratos marco", que es un mecanismo de adquisición ya regulado en la Ley federal de Adquisiciones, que permite al sector público adquirir bienes y servicios en mejores condiciones de economía, precio y calidad, bajo condiciones de transparencia y legalidad en cada evento adquisitivo. A la postre amplía el uso de la modalidad de "abastecimiento simultáneo", que también existe en la Ley, mediante la reforma al artículo 35, con la finalidad de que las licitantes puedan adquirir bienes o servicios a precios unitarios, bajo esa modalidad, cuando así lo hayan establecido en el procedimiento que corresponda de los señalados en el artículo 22 de la propia Ley.

Debido a que hoy en día, la norma básica de toda administración pública federal, estatal y municipal radica en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, hace necesario reformar también el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para tener acceso a los medios electrónicos y difundir por este medio las convocatorias que emitan los entes públicos, con independencia de la publicación que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, permitiendo, agilizar, eficientar y transparentar los procedimientos licitatorios.

CUARTO.- Con frecuencia las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contrata el Poder Ejecutivo, son vistas simplemente como esquema de logística y provisión de suministros; en realidad, constituyen un aspecto esencial de la gestión gubernamental; lograr las óptimas condiciones en las adquisiciones del sector público, puede derivar en que las mismas se conviertan en un soporte decisivo de la transformación de las instituciones, el mejoramiento del bienestar colectivo, la promoción del crecimiento económico y la construcción de la democracia. Al efecto, se debe tomar en consideración la gran importancia que conlleva la adquisición, arrendamientos y servicios para cualquier dependencia y entidad de la Administración Pública, considerando que los mismos resultan indispensables para mantener y garantizar el funcionamiento de las instituciones, lo cual puede llegar a implicar un costo muy importante para

cada una de ellas si por cuestiones de tramite no se pudiera adquirir en el momento oportuno y necesario algún bien u servicio para dar respuesta inmediata a problemas sociales ocasionados por acontecimientos inesperados, como por ejemplo en el caso de inundaciones, cuando hay que solucionar de manera inmediata las consecuencias que este fenómeno meteorológico ocasiona en la población y a la infraestructura urbana; en ese sentido, se adiciona la fracción X al artículo 39, que prevé, previa autorización del Comité de Compras, las dependencias públicas podrán adquirir de forma directa sin necesidad de licitación, bienes tales como armamento, vehículos, equipo o servicios relacionados con la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Reinserción Social, cuando por circunstancias o condiciones específicas de urgencia o apremio deba realizarse de esa manera, en otras palabras la implementación de esta iniciativa podría conllevar a un impacto positivo en variables como salud y seguridad pública, debido a que se acelerarían los procedimientos de compra cuando la entidad este en un estado de emergencia o de alto nivel de inseguridad.

Esgrime el criterio anterior, para garantizar la adecuada y oportuna respuesta de la administración pública del estado frente a situaciones inesperadas y de emergencia emanadas de eventos climatológicos que terminan afectando al estado y sus municipios, teniendo presente aquellos de los últimos años de los cuales ha sido objeto el Estado de Tabasco, situación que vierte la necesidad de adicionar un artículo 39 Bis, para que, de manera excepcional, y para enfrentar de inmediato dichas situaciones evidentes de riesgo y emergencia, proceda la adjudicación directa sin la autorización del Comité de Compras, cuando estén en peligro la vida, seguridad o integridad de las personas, derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor y no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación en cualquiera de sus modalidades en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este último supuesto deberá limitarse a las contrataciones estrictamente necesarias, sin demérito, por supuesto, de salvaguardar y cumplir las condiciones de certeza, transparencia y honestidad en el ejercicio de los recursos públicos, dando aviso de inmediato a las instancias competentes. Implementando con esto una política pública que se reflejará en el bienestar de la sociedad.

QUINTO.- Por otra parte en las reformas que se dictaminan se precisa la naturaleza, alcances y montos de cada una de las modalidades establecidas en la ley que nos ocupa para los procedimientos de adquisición: licitación por convocatoria pública; licitación simplificada mayor o menor; y adjudicación directa, detallando en cada caso su procedencia, para evitar la disyuntiva por cada proceso de adquisición.

Con el pleno conocimiento de que la economía informal es uno de los rubros principales que se debe combatir en nuestro estado y el país, se reforma el artículo 51, que se refiere a las limitaciones legales por las cuales un proveedor no pueda participar en procesos licitatorios ni recibir pedido o contratos, para impedir que los entes públicos contraten con quienes no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sea de orden local o federal, según corresponda, ordenamiento que se encuentra regulado de manera expresa en la legislación fiscal federal, de manera específica en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que señala que la administración pública federal, centralizada o paraestatal, en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios con los particulares que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales.

Las reformas y adiciones que se practican en el presente documento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; tienen como finalidad ajustar el ordenamiento regulador de las adquisiciones con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; publicadas en el suplemento "B" número 7336, del Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de diciembre de 2012, por las cuales se reestructuro parte de la nomenclatura del Poder Ejecutivo, instaurándose en el nuevo ordenamiento la actual Secretaría de Administración, que tiene como objetivo principal la responsabilidad de conducir los procesos de adquisición de los bienes y servicios de la Administración Pública, así como fijar, regular y

emitir, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, los criterios y lineamientos que fortalezcan la desconcentración en materia de adquisiciones, arrendamiento, suministro, registro, almacenamiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento del quehacer diario de la Administración Pública, tomando medidas legales en la materia que fomenten el desarrollo económico del estado, cumpliendo a su vez los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

En el caso específico de la integración del Comité de Compras del Gobierno del Estado, en el artículo 17, se propone reformar los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del citado artículo para modificar su integración a fin de que sea formado de manera tripartita por los titulares de la Secretaría de Administración, que lo presidirá, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y de la Secretaría Técnica de la Gubernatura, con sus respectivos suplentes, incluyendo a la Secretaría de Contraloría en la persona de su titular o el suplente que designe, debiendo estar presente en todos los actos del Comité y podrá participar en ellos con voz, pero sin voto, a fin de salvaguardar su calidad de consultor de la normatividad de responsabilidades, pero sin comprometer su imparcialidad en caso de eventuales controversias entre las dependencias y entidades licitantes y el proveedor.

SEXTO.- Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 060

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: Los artículos 1; 2; 5; 6, párrafo primero; 8; 11; 16, párrafos primero y tercero; 17, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto; 18; 19, párrafo segundo; 20, párrafo primero; 21, párrafos primero y cuarto; 22, el párrafo primero y su fracción IV; 23 párrafos primero y segundo; 24, párrafo segundo, 25, fracción I; 26 párrafos primero, segundo y quinto; 27, párrafo primero y su fracción XXIII; 29 párrafo primero; 30; 31; 32 párrafo primero y su fracción III; 33, inciso b), fracción V; 34 párrafo cuarto; 35 párrafo primero; 36, párrafos primero y segundo; 37; 38, párrafo primero; 39 párrafo primero y sus fracciones I, VI, VIII y IX y párrafo segundo; 41, párrafo primero; 43; 44, párrafo segundo; 47, párrafo primero; 49 párrafos primero y cuarto; 50, párrafos primero, tercero y cuarto; 51, fracciones II, III y XII; 52; 53; 54; 55; 56; 58; 59; 61, párrafo primero y tercero; 62, párrafo primero, 63; 64 párrafo primero; 66, segundo párrafo; 67, párrafos segundo y tercero; 73 primer párrafo y 74. **SE ADICIONAN:** un artículo 15 bis; los párrafos segundo y tercero al artículo 20; un párrafo tercero al artículo 35; una fracción X, al párrafo primero del artículo 39; un artículo 39 Bis; una fracción XIII y se recorre en su orden la actual fracción XIII, que pasa a ser XIV, del artículo 51; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios; tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control en dicha materia, que realicen:

- I. El Poder Ejecutivo del estado, sus dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y demás entidades;

- II. Los ayuntamientos; y
- III. Los órganos constitucionales autónomos.

Los poderes Legislativo y Judicial del Estado aplicarán con plena autonomía, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y convenios que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado, ni tampoco los contratos que se lleven a cabo entre alguna dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Federal, o con alguno perteneciente a la administración pública de otra entidad federativa. No obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Los entes públicos sujetos a esta Ley se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos, celebrar actos o cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea contravenir lo previsto en este ordenamiento.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales en que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Administración;
- II. Contraloría: La Secretaría de Contraloría;
- III. Dependencias: La Gubernatura y las unidades administrativas a que hace mención el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- IV. Entidades: Los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado, las empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado;
- V. Dependencias Coordinadoras de Sector: Las dependencias a que se refiere la fracción III de este artículo;
- VI. Órganos: Los órganos desconcentrados de la Administración Pública, adscritos al Titular del Poder Ejecutivo o a una Secretaría, que cuentan con facultades para resolver sobre materias específicas o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso;
- VII. Bien Mueble: Es aquel que por su naturaleza puede trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueva por sí mismo o por efecto de una fuerza exterior;
- VIII. Convocante: la Secretaría de Administración, dependencias, órganos y entidades;
- IX. Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;

- X. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;
- XI. **Comité de Compras:** Comité de Compras del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- XII. **Licitación Pública:** Procedimiento por el cual se expide convocatoria pública, selecciona y adjudica a los licitantes los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios;
- XIII. **Licitación Simplificada, Mayor o Menor:** Procedimiento mediante el cual se realizan adquisiciones o contratan arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de la invitación a un número mínimo de licitantes con capacidad de respuesta inmediata y por los montos máximos establecidos en el Reglamento de la presente Ley;
- XIV. **Adjudicación Directa:** Procedimiento por el cual se fincan pedidos o celebran contratos de manera directa, hasta por el monto establecido en el Reglamento de esta Ley, sin llevar a cabo licitaciones públicas o simplificadas, bajo la responsabilidad de las dependencias, órganos o entidades, siempre que se cumplan las condiciones que para ello establece esta Ley;
- XV. **Licitante:** Persona física o jurídica colectiva que participa con una propuesta cierta y determinada en cualquier procedimiento de Licitación Pública o Simplificada, en el marco de la presente Ley;
- XVI. **Proveedor:** Persona física o jurídica colectiva que se encuentre inscrita en el Padrón y debidamente establecido, en su carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios, que celebra contratos con la Secretaría, dependencias, órganos y entidades;
- XVII. **Padrón:** Registro de Proveedores de bienes muebles y servicios del Estado de Tabasco;
- XVIII. **Adquisición:** La compra de cualquier bien mueble que realice el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- XIX. **Arrendamiento:** Contrato oneroso por el cual se obtiene el derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio cierto;
- XX. **Servicio:** La actividad organizada que se realiza con el fin de satisfacer determinados requerimientos del gobierno, prestada por personas físicas o jurídico colectivas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- XXI. **Contrato o pedido:** El acto jurídico bilateral formalizado entre la Secretaría, dependencias, órganos o entidades, y los proveedores, respecto de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o servicios, que se deriva de licitaciones o adjudicaciones directas, según corresponda, en los términos del Reglamento;
- XXII. **Tratados:** Los convenios celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y otro u otros sujetos de Derecho Internacional

Público, ya sea que para su aplicación requieran o no de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales se asumen compromisos;

XXIII. Entes públicos: Los señalados en el artículo 1 de esta Ley;

XXIV. Domicilio Fiscal: Tratándose de personas físicas que realizan actividades empresariales es el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios. En el caso de personas jurídico colectivas, el local en donde se encuentra la administración principal del negocio;

XXV. Investigación de Mercados: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional y del precio estimado e imperante, basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio o una combinación de dichas fuentes de información;

En todos los casos en que la presente Ley haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, salvo mención expresa en contrario.

Artículo 5.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos, así como para dictar las disposiciones administrativas que requieran la adecuada aplicación de la misma y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 6.- Los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo anterior, serán responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas y procedimientos que requieran para la realización de las acciones, actos, pedidos y contratos que deban llevar a cabo conforme a esta Ley, y con el fin de asegurar las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, en los procedimientos correspondientes, se observen los siguientes criterios:

I a IV ...

Artículo 8.- Las entidades que no se encuentren agrupadas en sector alguno, cumplirán directamente ante la Secretaría con las obligaciones que esta Ley señala.

Artículo 11.- La Secretaría podrá contratar asesoría técnica y profesional para la realización de investigaciones de mercado; el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios; la verificación de precios; pruebas de calidad; y, otras actividades vinculadas con esta Ley.

Asimismo, la Contraloría podrá contratar asesoría técnica y profesional para coadyuvar al mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 15 Bis.- Los entes públicos deberán difundir en los medios electrónicos, a más tardar en el primer trimestre del ejercicio fiscal, el correspondiente Programa Anual de Adquisiciones.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que formen parte del referido Programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia, órgano o entidad de que se trate, debiendo informar de ello al Comité de Compras y actualizar dichos cambios en el mismo medio electrónico en que se hubiere publicado.

Artículo 16.-Las dependencias, órganos y entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de los mismos, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la **Secretaría**. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos de la fracción II del artículo 31 de la Ley.

...

La **Secretaría** podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 17.- ...

El Comité de Compras será integrado con voz y voto por el titular de la **Secretaría**, quien lo presidirá, así como por los titulares de la **Secretaría de Planeación y Finanzas** y de la **Secretaría Técnica de la Gubernatura**, mismos que estarán facultados para nombrar a sus respectivos suplentes conforme al Reglamento de esta Ley. **La Secretaría de Contraloría, en la persona de su titular o el suplente que designe, deberá estar presente en todos los actos del Comité de Compras y participará con voz pero sin voto.**

En auxilio de las funciones del Comité de compras, **previo acuerdo razonado y fundado del propio Comité de compras**, se establecerán Subcomités en las dependencias, órganos y entidades **conforme a los criterios**, estructura y funciones que al efecto se determine en el Reglamento de ese Órgano Colegiado. **A las sesiones de los subcomités deberán asistir los representantes de las dependencias que integran el Comité de Compras.**

El Comité de compras **convocará** a los representantes de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal a sus respectivas sesiones, a las que acudirán **obligatoriamente**, con voz pero sin voto, cuando se considere pertinente su participación. Dichos representantes serán nombrados por los titulares de las mismas.

Los representantes de las cámaras u organismos de los sectores privado o social, que se encuentren legalmente constituidos, serán invitados a participar con voz, pero sin voto, al interior del Comité y a los actos que resulte conducente, como observadores ciudadanos de los procedimientos de licitación en los supuestos y términos que fije el Reglamento del citado Órgano Colegiado.

Artículo 18.-El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría**, reglamentará la integración y funcionamiento del **Comité de compras**.

Artículo 19.- ...

Para los efectos del párrafo anterior, la **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades, en los contratos respectivos, pactarán el suministro oportuno por parte del proveedor, de las piezas, repuestos, refacciones, mantenimiento y en general, de los elementos necesarios para la debida operación de los bienes adquiridos o arrendados.

Artículo 20.- La **Secretaría**, mediante disposiciones de carácter general, podrá determinar los bienes y servicios de uso generalizado, cuya adquisición o contratación, en forma consolidada, llevará a cabo directamente, con objeto de ejercer el poder de compra del sector público, apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

En todo caso, la Secretaría someterá a opinión del Comité de Compras, el catálogo de las partidas presupuestales en que se realizarán compras consolidadas, cuidando que dicho catálogo incorpore el mayor número de bienes para hacer posible el cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior.

De igual modo la Secretaría, de conformidad con el Reglamento, podrá promover la suscripción de contratos marco con determinados proveedores, bajo condiciones preferenciales de precio, entrega y calidad, previo acuerdo de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

Artículo 21.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, **por regla general**, a través de licitaciones mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la Ley.

...

...

La **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades podrán, para el mejor desempeño de sus funciones, consultar a los órganos empresariales y de comercio en los asuntos de su ramo, cuando así lo consideren conveniente.

Artículo 22.- La **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I. a la III. ...

IV. Adjudicación Directa.

Artículo 23.- Cuando por el monto de la adquisición deba realizarse una licitación mediante Convocatoria Pública, las dependencias, entidades y órganos requerirán autorización por escrito del **Comité de Compras**.

En casos excepcionales y previo acuerdo del Comité de Compras, la Secretaría podrá realizar, sin contar con los recursos presupuestales necesarios, el procedimiento que por el monto de la modalidad en cada caso corresponda, tramitando de inmediato en términos de la normatividad aplicable la transferencia y la recalendarización presupuestales procedentes en el ejercicio fiscal vigente.

...

Artículo 24.- ...

I. a la III. ...

...

La **Secretaría** determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter Estatal, Nacional o Internacional.

Artículo 25.- ...

I. Cuando previa investigación de mercado y con la debida justificación ante el Comité de Compras, que realicen la **Secretaría**, Dependencia, Órgano o Entidad, no exista el bien o proveedor que garantice oferta en cantidad o garantía de calidad, dentro de los inscritos en el Padrón, y se requiera una compra especializada, ésta podrá asignarse directamente al proveedor que cuente con los bienes requeridos.

II. ...

Artículo 26. Las convocatorias, que podrán referirse a uno o varios contratos o pedidos, se publicarán en el Periódico Oficial, **medios electrónicos oficiales o aquellos que resulten idóneos** para su difusión conforme al Reglamento

La **Secretaría**, dependencias, órganos o entidades serán responsables de la publicación de las convocatorias, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y prestación de servicios materia de la Licitación Pública.

...

I. a la XII. ...

...

Si a juicio de la **Secretaría** y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la presente Ley, pudieran existir proveedores idóneos fuera del territorio nacional, podrán enviar copias a las respectivas representaciones diplomáticas acreditadas en el país, con el objeto de procurar su participación, sin perjuicio de que puedan publicarse en los diarios o revistas de mayor circulación en el país donde se encuentren los proveedores potenciales.

Artículo 27.- Las bases que se emitan para las licitaciones mediante convocatorias públicas, a partir de la fecha de su publicación se pondrán a disposición de los interesados para su consulta **hasta por cinco días hábiles** y contendrán como mínimo lo siguiente:

I. a la XXII. ...

XXIII. Los demás requisitos que el Comité de compras y la **Secretaría** consideren pertinentes y viables para asegurar los intereses del Estado

Artículo 29.- La **Secretaría** o el Comité de Compras podrán modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de la Licitación Pública, siempre que ello no implique la sustitución o variación substancial de los bienes o servicios requeridos originalmente y se realice cuando menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de propuestas; en cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. a la II. ...

...

Artículo 30.- El Comité de Compras y la **Secretaría** quedan facultados para expedir criterios generales, a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precios o calidad de los bienes y servicios relativos a las operaciones que regula la Ley.

Artículo 31.-...

I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación, que se hará con un cheque no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, con un mínimo del cinco por ciento del total de la oferta económica;

II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando procedan; en ningún caso podrán ser superiores al cincuenta por ciento del monto total del Contrato; y

III. El cumplimiento del contrato, con un mínimo del veinte por ciento del importe total del documento.

Las garantías a que hace referencia este artículo en sus fracciones II y III, deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado, mismas que se constituirán a través de fianzas expedidas por afianzadoras de cobertura nacional legalmente constituidas, **para lo cual deberá estarse a lo establecido en el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable.**

Artículo 32.- Las garantías a que se refiere el artículo anterior se constituirán por el proveedor en favor de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, por actos y **contratos** que celebre con la **Secretaría**, dependencias, órganos y **entidades**, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

I. a la II. ...

III. Tratándose de cumplimiento a contratos, la fianza se constituirá dentro de un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

...
...
...
...

Artículo 33. ...

a). ...

b). ...

I. a la IV. ...

V. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida en la fracción anterior, la convocante dará a conocer a los licitantes las razones fundadas, por las cuales, en su caso, su propuesta no fue elegida y se levantará el acta de fallo de la Licitación Pública que deberán firmar los licitantes. La falta de firma de los licitantes, no invalidará los efectos y contenido del acta. **La convocante podrá diferir por una sola vez, cualquier acto del proceso licitatorio por convocatoria pública, fundando y motivando debidamente tal decisión, cuando así convenga a los intereses del Estado.**

Artículo 34.-...

...

La Secretaría, dependencias, órganos y entidades podrán adjudicar las adquisiciones en favor de proveedores estatales, cuando el precio respecto de la propuesta solvente de un Proveedor que solo tenga sucursales en el Estado, se encuentren en un rango de diferencia no mayor a un diez por ciento respecto a la de un Proveedor inscrito en el Padrón y con domicilio fiscal en el Estado,

con la finalidad de fortalecer los sectores prioritarios y estratégicos del Estado y en el municipio de que se trate, siempre y cuando se cumplan con los criterios señalados en el artículo 21 de esta Ley.

Artículo 35. Las dependencias, órganos y entidades, previa autorización del Comité de compras, podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes, servicios o arrendamientos, cuando así lo hayan establecido en el procedimiento que corresponda de los señalados en el artículo 22 de esta Ley. En el caso de la Secretaría se le exceptúa de obtener la autorización del Comité de Compras.

...

Las dependencias órganos y entidades podrán adquirir bienes o servicios a precios unitarios, en la modalidad de abastecimiento simultáneo, cuando así lo hayan establecido en el procedimiento que corresponda, de los señalados en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 36.- En la modalidad de Licitación Simplificada Mayor, la **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades podrán realizar adquisiciones o contratar arrendamientos y prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, mediante invitación a cuando menos cinco licitantes siempre que el monto del contrato o pedido no exceda de los límites establecidos en el Reglamento de esta ley.

La modalidad de Licitación Simplificada Menor, se podrá ejercer por la **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades **para la contratación** de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de invitación a cuando menos tres licitantes, siempre que el monto del Contrato o pedido no exceda de los límites establecidos en el Reglamento de esta Ley.

...

...

...

...

Artículo 37.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 38, 39 ó 40 de la presente Ley, la **Secretaría** podrá optar por fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa, respecto de las adquisiciones, arrendamientos o servicios que en las propias disposiciones se señalen, sin llevar a cabo los procedimientos que establecen los artículos 21 y 22 de la misma.

La opción que la **Secretaría** ejerza en los términos del párrafo anterior deberá justificarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El dictamen a que se refiere el artículo 34 de esta Ley deberá motivarse y fundarse adecuadamente para acreditar que la adquisición, el arrendamiento o el servicio de que se trate se encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 25, fracción I, 38, 39 ó 40 de la Ley, expresando de entre los supuestos en ellos establecidos, aquellos en que se justifica el ejercicio de la opción.

Artículo 38.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá autorizar a la **Secretaría** el fincamiento de pedidos o la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el gasto corriente, y establecerá las medidas de control que estime pertinentes, en los siguientes casos:

I. a la III. ...

Artículo 39.- En la modalidad de adjudicación directa, las dependencias, órganos y entidades, mediante solicitud debidamente fundada y motivada, que autorice el Comité de compras, podrán, bajo su responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa sin llevar a

cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22, fracciones I a III, de este ordenamiento, en los casos de excepción que la propia Ley señala y los supuestos que a continuación se indican:

I. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados y semovientes;

II. a la V. ...

VI. ... Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios con campesinos o grupos en zonas rurales o urbanas marginadas y que la Dependencia, Órgano o Entidad contrate directamente con los mismos o con las personas colectivas constituidas por ellos;

VII. ...

VIII. Cuando se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o jurídicas colectivas que en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables;

IX. Cuando se trate de patentes de bienes o servicios, obras de arte, derechos de autor u otros derechos exclusivos, contemplados en la Ley de la materia; y;

X. Cuando se trate de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios relacionados directamente con la seguridad pública, la procuración de justicia y la reinserción social.

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se contratará a la o a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse, cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y dispongan de los recursos necesarios.

Artículo 39 Bis.- De manera excepcional, procede la adjudicación directa, sin la autorización del Comité de compras, para enfrentar de inmediato casos evidentes de extrema urgencia cuando esté en peligro la vida, seguridad e integridad de las personas, derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor y en los que no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación en cualquiera de sus modalidades en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto la adjudicación deberá limitarse a lo estrictamente necesario y darse aviso en cuanto sea posible, al Comité de Compras y a la Contraloría, para los efectos procedentes.

Artículo 41.- Los pedidos o contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación deberán suscribirse en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese notificado al licitante el fallo o la adjudicación de aquellos, salvo que la Secretaría considere indispensable la celebración de contratos preparatorios para garantizar la operación; en cuyo caso la formalización del Contrato definitivo deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la misma fecha a que se refiere este artículo.

...

...

...

...

Artículo 43.- Dentro del presupuesto aprobado y disponible, la **Secretaría** previo acuerdo con la Dependencia, Órgano o Entidad, podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar los pedidos o contratos, en el ejercicio correspondiente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el diez por ciento del monto total del documento firmado.

Artículo 44.- ...

La **Secretaría** queda facultada para celebrar actos, pedidos o contratos cuya vigencia abarque hasta un máximo de tres ejercicios fiscales, cuando así lo estime pertinente.

Artículo 47.- La **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del Proveedor por incumplimiento de los pedidos o contratos. Cuando se pacte ajuste de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

...

Artículo 49.- La **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades podrán rescindir administrativamente los pedidos o contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, previa notificación y audiencia al interesado.

...

...

I. a la III. ...

Asimismo, podrán suspenderse administrativamente o darse por terminados anticipadamente los pedidos o contratos cuando para ello concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas debidamente fundadas y motivadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En caso de presentarse los supuestos de suspensión administrativa o rescisión de pedidos o contratos, la **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades reembolsarán al Proveedor los pagos pendientes de cubrirse, previa presentación de la factura o recibo que cumpla con los requisitos fiscales que establezca la Ley de la materia.

Artículo 50.- La fecha de pago al proveedor que la **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades estipulen en los contratos, quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de treinta y cinco días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa de la Contratante, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del Contrato.

...

Tratándose de **pago indebido** que haya recibido el Proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **Secretaría**, Dependencia, Órgano o Entidad.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el Proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en

que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **Secretaría**, Dependencia, Órgano o Entidad.

Artículo 51.- ...

I. ...

II. Las que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros pedidos o contratos y hayan afectado con ello los intereses de la **Secretaría**, Dependencia, Órgano o Entidad;

III. Aquellos proveedores a quienes, por causas imputables a ellos mismos, la **Secretaría**, Dependencia, Órgano o Entidad les hubiere rescindido administrativamente uno o más contratos, dentro de un lapso de un año calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Convocante durante dos años calendario, contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo Contrato;

IV a la XI. ...

XII. Quienes no se encuentren inscritos en el Padrón o no tengan vigente su Registro;

XIII. Quienes no se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y federales, según corresponda, en términos de la normatividad aplicable; y

XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición de Ley.

Artículo 52.- En los actos, pedidos o contratos que celebren la **Secretaría**, Dependencias, Órganos y Entidades respecto a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento, la obtención de las pólizas de seguro del bien o bienes de que se trate para garantizar su integridad y en caso de ser necesario, la capacitación del personal que operará los bienes o equipos especiales.

Artículo 53.- Los proveedores quedarán obligados ante la **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades a responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o de la falta de calidad en general de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el pedido o Contrato respectivo, sin perjuicio de lo establecido por las leyes civiles y penales al respecto.

Artículo 54.- Los actos, pedidos, contratos y convenios que la **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades realicen en contravención a lo dispuesto por la Ley y las disposiciones que de ella se deriven, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 55.- La **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades que adquieran mercancías, materias primas y bienes muebles conforme a esta Ley, deberán llevar un control de almacenes.

Artículo 56.- Las mercancías, materias primas, refacciones, herramientas, utensilios y bienes muebles a que se refiere el artículo anterior, quedarán sujetas al control de almacenes a partir del momento en que las reciban los representantes de la **Secretaría**, dependencias, órganos o entidades.

Artículo 58.- La **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades deberán remitir a la Contraloría en la forma y términos que ésta señale, la información relativa a los pedidos y contratos que regule esta Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, la **Secretaría**, Dependencias, Órganos y Entidades conservarán en forma ordenada y sistemática, la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por esta Ley, por un término no menor de cinco años contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.

Artículo 59.- La **Secretaría** controlará los procedimientos, actos, pedidos y contratos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se lleven a cabo. Para tal efecto, establecerá los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con las normas que dicte el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Contraloría.

Artículo 61.- La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades por la celebración de los actos regulados por esta Ley, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas y de los proveedores, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

...

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la Contraloría pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios

Artículo 62.- La verificación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, se hará en los laboratorios que determine la Contraloría y que podrán ser aquellos con los que cuente la **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades o cualquier tercero con capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

...

Artículo 63.- La **Secretaría**, en coordinación con la Contraloría, determinará la información que deberán enviarle las dependencias, órganos y entidades, respecto de los bienes y servicios que adquieran, con el fin de ejercer sus atribuciones y orientar las políticas de precios y adquisiciones de la Administración Pública Estatal.

Los proveedores de estos bienes y servicios deberán informar con la debida oportunidad a las dependencias, órganos y entidades, así como a la **Secretaría**, los precios vigentes para la venta de sus productos y servicios, en la forma y términos que establezca dicha Dependencia.

Artículo 64.- Con base en el análisis a que se refiere el artículo anterior, la Contraloría dictaminará las circunstancias en que se hubiere celebrado la operación en cuanto al tipo de bienes, precio, características, especificaciones, tiempo de entrega o suministro, calidad y demás condiciones, y hará las observaciones que proceda a la **Secretaría** y al proveedor de que se trate, a efecto de que se apliquen las medidas correctivas que se requieran.

...

Artículo 66.- ...

I. a la VI. ...

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Contraloría hará del conocimiento a la **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades, las sanciones que hubiere aplicado en los supuestos anteriores.

Artículo 67.- ...

La inhabilitación que se imponga no será menor de cinco meses ni mayor de dos años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría haga del conocimiento al Licitante o Proveedor, la resolución emitida; la cual deberá ser notificada de forma inmediata a la **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades, y publicada en el Periódico Oficial del Estado.

La **Secretaría**, dependencias, órganos y entidades, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción o violación a las disposiciones de la Ley, remitirán a la **Contraloría** la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 73.- Durante la substanciación del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de la **Secretaría**, Dependencia, Órgano o Entidad, en los siguientes casos:

I. a la II. ...

...

...

Artículo 74. Tomada la resolución a que se refiere el artículo 71 de la Ley, y sin **perjuicio** de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores que hayan intervenido, la **Secretaría**, dependencia Órgano o entidad deberá proceder en los términos de los artículos 34 y 39, de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento de la presente Ley deberá ser modificado en un término no mayor a noventa días, para adecuarlo al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ, PRESIDENTA; DIP. ARACELI MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.